



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Para que la represion del contrabando sea mas activa, y las fuerzas encargadas de su persecucion obren con la unidad y celeridad convenientes, he venido en mandar que la inspeccion de carabineros se encargue de la direccion del resguardo marítimo en los mismos términos que la real orden de 14 del próximo pasado agosto la encomendó á la direccion general de aduanas.

Dado en Palacio á 27 de setiembre de 1844.
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me concede el art. 34 de la Constitucion, y conforme con el parecer del consejo de ministros, he venido en nombrar presidente del Senado para la próxima legislatura al conde de Fontao, Senador electo por la provincia de la Coruña; y vice-presidentes al duque de Gor y al conde de Ezpeleta, Senadores, el primero por la misma provincia de la Coruña, y el segundo por la de Navarra.

Dado en Palacio á 2 de octubre de 1844.—
Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Seccion de fomento.

Enterada la Reina de las disposiciones en cuya virtud ha asegurado este ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, los fondos necesarios para el establecimiento de las principales líneas de telégrafos, se ha dignado mandar que se proceda desde luego á plantear la de Madrid á Irun. A este fin, conforme con el dictámen que la junta consultiva de esa direccion general ha emitido sobre los diferentes sistemas y aparatos telegráficos presentados á su exámen, y accediendo á lo propuesto por V. S. con igual objeto en 26 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que se adopte el aparato presentado por el coronel de estado mayor del ejército D. José Maria Mathé con las modificaciones hechas por la mencionada junta de conformidad con su autor.

2.º Que disponga V. S. inmediatamente las obras y demas que sea preciso ejecutar para establecer los telégrafos en las tres primeras estaciones de la espresada línea.

3.º Que en seguida, y bajo los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones, se contrate, en subastas dobles en Madrid y en las provincias, la construccion de las torres comprendidas en cada una.

4.º Que en vista del coste que tengan las máquinas é instrumentos de las tres primeras torres, proponga V. S. los pliegos de condiciones

bajo las cuales se ha de proceder á la contrata y adquisicion de los efectos de toda la referida línea.

5.º Que bajo las bases indicadas por V. S. proceda en tiempo oportuno á la admision de los individuos precisos para plantear en las tres primeras torres los ensayos de comunicacion y la escuela práctica de los empleados del ramo; pero que antes de nombrar los que en lo sucesivo deban aumentarse, proponga esa direccion el reglamento que determine las circunstancias que han de exigírseles, asi como las obligaciones y recompensas que á su servicio correspondan.

6.º Que V. S. disponga en los términos que ha propuesto la formacion de los diccionarios, reglamentos é instrucciones de servicio y demas trabajos necesarios al establecimiento de telégrafos; abonando los gastos que originen las precisadas operaciones con cargo á los fondos destinados á los mismos.

7.º Por último, que se recomiende al esperimentado celo de V. S. la preferente atencion que merece este asunto, al que S. M. quiere se dedique sin levantar mano para que los resultados sean tan pronto como acertados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1844.—Pidal.—Señor director general de Caminos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Para formar la junta de direccion de la armada naval que la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien establecer por Real decreto de 18 de este mes, la cual ha de ser presidida por V. E. como director general de la armada, segun en él se previene, se ha servido S. M. nombrar en calidad de vocales al teniente general de la armada D. Roque Guruceta; á los gefes de escuadra D. Casimiro Vigodet y D. José Badarano y Ros; al oficial primero cesante de este ministerio y brigadier del cuerpo fuera de reglamento Don Francisco de la Llave, y á D. Francisco Sevilla, de igual clase militar, debiendo tambien ser miembro de la propia junta como vocal nato el mayor general de la armada, y ejercer en ella las funciones de primero y segundo secretario los que lo son de la direccion general de la misma armada, segun determinan los artículos 2.º y 22 del mencionado Real decreto; siendo la voluntad de S. M. que desde luego se instale esta corporacion, y se ocupe en los trabajos para que ha sido formada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines que son correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de

setiembre de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de real orden de 21 de agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, igualmente aprobado por S. M. en 25 del corriente; debiendo verificarse el único remate, á que se refiere la condicion 4.ª, el dia 31 de octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Condiciones.

1.ª Los derechos que la hacienda pública arrienda consisten: 1.º en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma hacienda: 2.º en dos mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá exigir por baraja el arrendatario.

2.ª Este arrendamiento durará cinco años, contados desde el 1.º de diciembre de 1844 hasta 30 de noviembre de 1849, y comprende, á escepcion de las provincias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes

3.ª No se admitirá en la subasta proposicion inferior á la cantidad de 1.000,500 rs. vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 290,400 rs., y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4.ª La subasta se verificará en un solo remate el dia 31 de octubre próximo venidero en el despacho de la direccion general de rentas estancadas, con asistencia del director general de ella, del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebracion en la Gaceta del gobierno con 30 dias de anticipacion, á fin de que los Sres. intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines Oficiales, á cuyo efecto la direccion les hará las prevenciones correspondientes.

5.ª Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreútarán en el acto de hacer proposiciones, con certificacion de cualquiera de los bancos de S. Fernando ó Isabel II establecidos en esta corte, tener depositado en metálico, por via de fianza, el importe de una décima parte del precio mínimo fijado, ó sea 100,050. rs.

6.ª La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la tesoreria de rentas de la provincia de Madrid, verificándose

de precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100,050 rs., depositados en uno de los bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate en dicha tesoreria, y quedarán como fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adeudo del arriendo. Además el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

7.^a El remate estará sujeto á la aprobacion de S. M., y si la mereciere, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la tesorería, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la hacienda pública en la espresa renta.

8.^a Para justificar la esacion de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándolo á conocer á la direccion general de rentas estancadas, á fin de que noticiándolo á las intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes.

9.^a Será de cuenta de la hacienda pública abonar á los hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones; y las autoridades y empleados de la hacienda pública quedan obligados á auxiliarle tan eficazmente como si la misma hacienda administrase la renta, á cuyo fin la direccion general de estancadas pasará la correspondiente circular á los señores intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, con el fin de dar á la direccion general de rentas estancadas y contaduria general del reino un estado en cada trimestre, espresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los Sres. intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado, en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por él puedan en todo tiempo los Sres. intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fábril y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumplierse todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los Sres. intendentes dispondrán se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en cancion de los intereses de la hacienda pública, dan-

do cuenta á la direccion general de rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por 100 de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como causante y por sobre precio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el ministerio de Hacienda, direccion general de rentas estancadas y contaduria general del reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1.^o Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda.

2.^o Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del espresado precio.

3.^o Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion, el arrendatario entregará en tesorería lo que adeudare, sin que en ninguno de los espresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, solo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesara el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos espresados ha de ingresar en tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones.

Madrid 28 de setiembre de 1844.—José Maria Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 14 de octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del

arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

El de Rabade en la cantidad de 40,000 rs. anuales.

El Carpio en 43,000 rs. id.

Las condiciones, aranceles y reales órdenes estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion; debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, cuya advertencia se hace á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los interesados.

En la villa de la Alameda, distante dos leguas de la capital, se subastan los puestos públicos y arrendables de ella para el año próximo de 1845; está señalado para su primer remate el domingo 6 de los corrientes de dos á tres de su tarde, en la casa consistorial. Los que quieran tomar parte en la subasta acudan á dicho sitio y hora.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cenicientos ha dispuesto celebrar el remate del fruto de bellota que tiene pendiente la dehesa de Arroyo la Parra, el domingo próximo 6 de octubre; lo que se hace saber al público llamando licitadores.

En el pueblo de Carabanchel Alto se ha señalado para el primer remate de puestos públicos y aprovechamiento de las yerbas de los prados de propios para el año de 1845, el domingo 13 del corriente á las cuatro de la tarde, en las casas consistoriales del mismo.

Se halla vacante el magisterio de educacion primaria en la villa de Candeleda, provincia de Avila, de 525 vecinos; su dotacion 1,460 reales, cobrados del fondo de propios, con las retribuciones mensuales de un real cada niño de los que leen, dos los que escriben y tres los que cuentan, y casa de valde en la misma escuela; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento de la misma, francas de porte, hasta el 30 de noviembre próximo en que se ha de proveer dicha plaza.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Fresno de Cantespino, provincia de Segovia, y sus dos anejos de Cascajares y Pajares, distantes de ella un cuarto de legua; su dotacion será convencional con los respectivos ayuntamientos: los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicho ayuntamiento; advirtiendo que su provision ha

de tener efecto el dia 30 del corriente mes de octubre.

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria de Valdevacas y el Guijar, provincia de Segovia, por dimision del que lo desempeñaba; su dotacion 4100 reales, casa de valde, leña cuando á los demas vecinos, doce fanegas de trigo de retribucion cobrada en San Bartolomé de cada un año de los padres de los niños; los aspirantes acompañarán á sus solicitudes una certificacion de su buena conducta moral y política y copia del título legalizada, sin cuyo requisito no les serán admitidas, y las dirigirán al ayuntamiento francas de porte, advirtiendo que su provision será el dia 30 del corriente.

En el dia 26 del corriente ha desaparecido una yegua del pueblo de Anaya, provincia de Segovia, propia de Francisco Montalvo, vecino en dicho pueblo, cuyas señas son: edad 10 á 12 años, su alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo rojo oscuro, hierro de esta figura A en la anca derecha, espuntada la oreja izquierda, la cola bastante recortada: la persona que supiere su paradero se servirá avisar á dicho Montalvo quien satisfará los gastos que haya causado.

MERCADO.

Dia 4 de octubre.

Trigo de 32 á 38½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 20 á 22 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.

ADVERTENCIA.

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripcion á este Boletin, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.